Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'CAGNASSI GUILLERMO EMILIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 8205/2024/1/RH1 'BLANCO MARGARITA ASUNCION c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FLP 23010/2024/1/RH1 'DELLAVEDOVA, CARLOS ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FBB 439/2024/1/RH1 'GAMBON, LIDIA c/ ANSES s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO'; FLP 12337/2022/1/RH1 'OVELAR, JORGE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FBB 4495/2024/1/RH1 'PASCUALETTI, ANA MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 46994/2023/1/RH1 'SAN MARTIN NESTOR OSCAR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FBB 3750/2024/1/RH1 'SANCHEZ, MABEL CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 4017/2025/1/RH1 'VERON ANA MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FBB 742/2024/1/RH1 'BONDIA, RICARDO SALVADOR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FBB 524/2024/1/RH1 'PANTALEONE, SANDRA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis